fueron dsnites a lo a mi pedido por el dho concejo
de la manera que dha es fr.co de peñaranda mayordomo
del dho concejo e fr.co quilez vezino de la dha villa que fue de
todo lo qual yo el dho escrivano de pedimiento e requerimiento
del dho concejo lo puse en esta publica forma y en testimonio
de verdad fize aqui mi signo

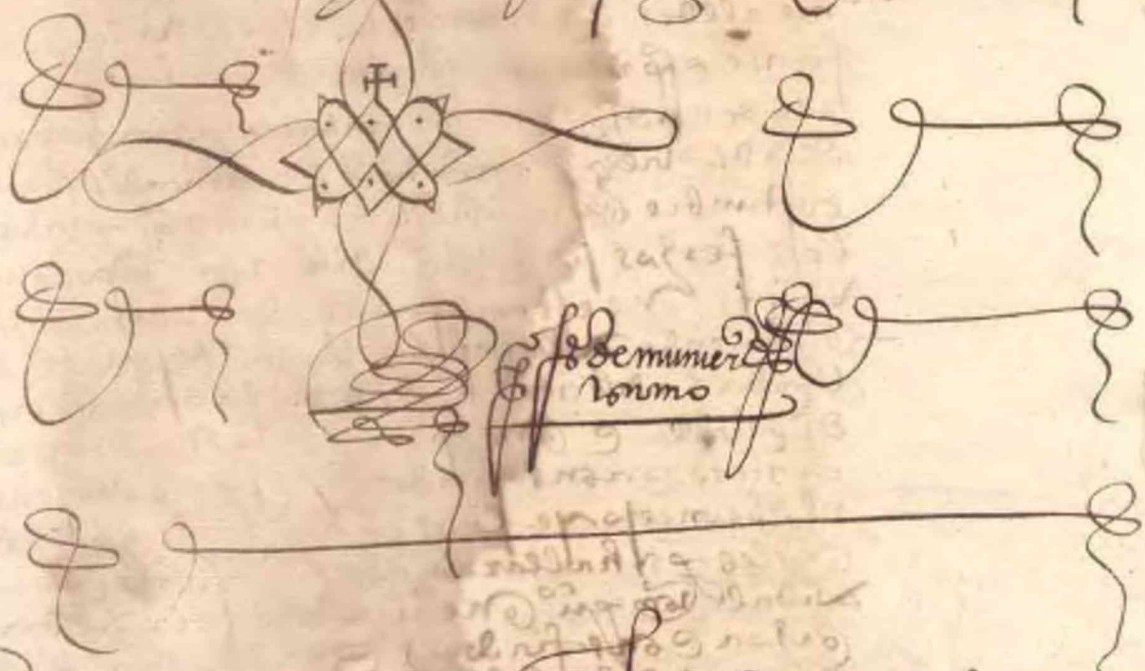

fr.co de munuera
escrivano

En el dho cabildo e ayuntamiento los dhos señores justicia e regi
miento de la dha villa recibieron de nuevo por pre
gonero publico del dho concejo a fr.co quilez vezino de la dha villa que
estava presente e le dieron el dho oficio de pregonero
por tiempo de un año primero siguiente que comencara
a correr desde primero dia del mes de henero deste presente
año de mill e quinientos e sesenta e dos años e se cumpli
ra a postrero de dezienbre fin del dho año / e le asigna
ron e señalaron diez ducados de salario por todo el dho
año e prometieron que durante el dho tiempo no le sera
quitado el dho oficio de pregonero aunque otro alguno le
quisiese servir por mas ni por menos ni por el tanto sala
rio que esta dho / el qual le sera bien pagado / e para ello
obligaron los propios y rentas del dho concejo

Y el dho fr.co quilez pregonero acepto el dho oficio por el dho
tiempo y precio el qual se obligo de le servir uno de la al
dho oficio durante el dho tiempo de un año cumplido so pena
que el dho concejo a costa del dho fr.co quilez pueda buscar otro
pregonero e demas desto que pierda lo que ovviere servido
e para ello obligo su persona e bienes e anbas partes dieron
para la execucion dello poder a las justicias e renunciaron las leyes de
su favor con la que dize que general renunciacion de leyes fecha no vala
y dello otorgaron una obligacion en forma testigos juan perez alguazil e
fr.co de peñaranda vezinos de habanilla ante mi

fr.co de munuera
escrivano